

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE ABRIL DE 1995

Nº 22.768

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 12

(De 20 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", SUSCRITA EN BELEM DO PARA, BRASIL, EL 9 DE JUNIO DE 1994, EN EL VIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS"..... Pág. Nº 1

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 111

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), CON LA EMPRESA PLOTO, S. A."..... Pág. Nº 11

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 112

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE CORRIJE EL ARTÍCULO 20. DE LA RESOLUCIÓN No. 241 DE 27 DE ABRIL DE 1994 Y SE MANTIENE LA MISMA EN TODO LO DEMÁS"..... Pág. Nº 12

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 113

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1/ORDEN DE CAMBIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 114-92 QUE SUSCRIBIRÁ EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) CON LA EMPRESA EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S. A."..... Pág. Nº 15

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 69

(De 8 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 9 DE 27 DE MARZO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO"..... Pág. Nº 16

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 12

(De 20 de abril de 1995)

"Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", suscrita en Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos".

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", que a la letra dice:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**

**Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en

el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

#### CAPITULO I

#### DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

#### CAPITULO II

#### DERECHOS PROTEGIDOS

##### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

## Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

## Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

## Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III  
DEBERES DE LOS ESTADOS

## Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

#### Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por

medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de la violencia.

#### Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

#### CAPÍTULO IV

#### MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

#### Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión

Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

#### Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

#### Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

#### Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

#### Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los



instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

#### Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

## Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

## Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

## Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

## Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General

de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

## Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a.i.  
**DENIS ARCE MORALES**

El Secretario General.  
**ERASMO PINILLA C.**

#### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 111 (De 17 de abril de 1995)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa PLOTO, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), realizó la primera convocatoria de la Licitación Pública No.036-94, para el SERVICIO DE REHABILITACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, DESCARGA EN EL SITIO DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACION COMERCIAL DEL MOTOR Nº4 DIESELSTICK DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA ING. ROLANDO BENAVIDES - SAN FRANCISCO, el día 16 de agosto de 1994, participando en la misma las siguientes empresas:

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| PLOTO, S.A.  | por la suma de B/.2,761,980.95 |
| CORPAV, S.A. | por la suma de B/.3,034,235.00 |

Que la adjudicación provisional en base al precio más bajo se otorgó a la empresa PLOTO, S.A.

Que en el proceso de evaluación de las propuestas se constató que la oferta de PLOTO, S.A. tenía un error aritmético que favorecía al proponente, toda vez que el monto real (B/.2,761,981.05) resultaba mayor que el ofertado por él, quien una vez notificado de esto, se ratificó en su oferta original.

Que mediante la Resolución No.315-94 del 14 de diciembre de 1994 expedida por la Junta Directiva del IRHE y previa la recomendación de la Comisión Evaluadora, se resolvió adjudicar definitivamente la Primera Convocatoria de la Licitación Pública 036-94 a la empresa PLOTO, S.A., por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 95/100 (B/.2,761,980.95).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 8 de marzo de 1995, mediante la Nota CEVA/065, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el IRHE y la empresa PLOTO, S.A.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 3 del 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 ó más, sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa PLOTO, S.A., para el SERVICIO DE REHABILITACION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO, DE REPUESTOS Y PUESTA EN OPERACION COMERCIAL DEL MOTOR Nº4 PIELSTICK DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA ING. ROLANDO BENAVIDES - SAN FRANCISCO, proveniente de la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.036-94 por el monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 95/100 (B/.2,761,980.95).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GABRIEL LEWIS GALINDO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación

**LUIS ENRIQUE BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**

Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**NITZIA R. DE VILLARREAL**

Ministra de Comercio e Industrias

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**CARLOS A. SOUSA LENNOX**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN**

Ministro de Planificación y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

#### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 112

(De 17 de abril de 1995)

Por la cual se corrige el Artículo 2º. de la Resolución No.241 de 27 de abril de 1994 y se mantiene la misma en todo lo demás.

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.22-94 de 10. de febrero de 1994 la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) adjudicó definitivamente la Licitación

Pública No.008-92 (Segunda Convocatoria) para el Financiamiento, Inspección, Mejoramiento, Rehabilitación, Suministro, Desmontaje, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación Comercial de Equipos para las Turbinas, Generadores y Auxiliares de las Unidades No.1 y No.2 de la Central Hidroeléctrica Bayano, a la firma ANSALDO GIE, S.r.L. por un monto total de U.S.\$13,700,000.00.

Que la misma Resolución No.22-94 de 10. de febrero de 1994, autorizó al Director General a firmar el Contrato y los documentos relacionados con la referida Licitación Pública y a negociar los términos del Financiamiento, obteniendo la opinión del Consejo Económico Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete, previa suscripción de la documentación contractual.

Que posteriormente el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.241 de 27 de abril de 1994, emitió concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el IRHE y la firma ANSALDO GIE, S.r.L. y autoriza a la Institución a suscribir un contrato de Financiamiento con Meccanica Finanziaria International, S.A.(MECCFINT) como Agente, hasta por la suma de U.S.\$10,866,640.00 que cubre el 85% del costo extranjero del Contrato.

Que igualmente el Artículo 2o. de la Resolución de Gabinete No.241 de 27 de abril de 1994 aprobó, entre las condiciones de Financiamiento mencionado en el literal anterior, que el Contrato a suscribirse tuviese una tasa de interés anual fija (estimada) de 5.71% y no se indicó, tal como fue pactado en la propuesta de financiamiento, que consistía en una Tasa de Interés CIRR (Commercial Interest Reference Rate), aplicable en préstamos otorgados por la Organización de Países para la Cooperación y Desarrollo Económico. Esta tasa se fija de acuerdo a la cotización vigente a la firma del Contrato Comercial, y estará vigente seis (6) meses hasta la firma del Contrato Financiero; la cual permanece fija durante la vida del préstamo.

Que mediante Resolución No.27-95 de 14 de febrero de 1995 expedida por la Junta Directiva del IRHE, resolvió "Ratificar el Contrato de Financiamiento suscrito el día 21 de julio de 1994 celebrado entre el IRHE y MECCANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A. (MECCFINT) por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100 (US\$10,866,640.00) que constituye el 85% del costo extranjero del Contrato proveniente de la Licitación Pública No.008-92 para el Financiamiento, Inspección, Mejoramiento, Rehabilitación, Suministro, Desmontaje, Montaje, Pruebas y Puesta en Operación Comercial de Equipos para las Turbinas Generadores y Auxiliares de las Unidades No.1 y 2 de la Central Hidroeléctrica Bayano, a la firma ANSALDO GIE, S.r.L. y autoriza al Director General para que solicite al Consejo de Gabinete la corrección de la Resolución No.241 de 27 de abril de 1994, previa aprobación del Consejo Económico Nacional.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reformar el Artículo 2o. de la Resolución No.241 de 27 de abril de 1994 el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) para que suscriba un Contrato de Financiamiento con MECCANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A.(MECCFINT) como Agente, hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES CON

00/100 (U.S.\$10,866,640.00) a objeto de que cubra el 85% del costo extranjero del Contrato que se aprueba en el Artículo Primero de la Resolución No.241 de 27 de abril de 1994 a celebrarse entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la Empresa ANSALDO GIE, S.r.L., con la garantía de la República de Panamá a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las condiciones del financiamiento son las siguientes:

**FINANCIAMIENTO:**

**MONTO:** U.S.\$10,866,640 (85% del costo extranjero)

**MONEDA** DOLARES AMERICANOS (US\$)

**REPAGO:** 17 pagos semestrales por cada unidad.

**INTERES:** 7.70% anual fija que consiste en una Tasa de Interés CIRR (COMMERCIAL INTERES REFERENCE RATE) vigente a la firma del Contrato Comercial; de acuerdo a lo ofrecido en la propuesta.

**REEMBOLSO:** Iniciado 6 meses después de la aceptación provisional de la unidad correspondiente.

**COMISION DE COMPROMISO:** 3/8%

**SEGURO (SACE):** 8.0% (estimada).

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener en todo lo demás la Resolución No.241 de 27 de abril de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS ENRIQUE BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA LENNOX**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN**  
Ministro de Planificación y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE Nº 113**  
(De 17 de abril de 1995)

Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N21/Orden de Cambio N21 al Contrato N2114-92 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N2342 del 21 de octubre de 1992, el Consejo de Gabinete emitió Concepto Favorable al contrato que suscribió el IRHE con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., para la Instalación de la Línea de Distribución 34.5 KV del Proyecto Conversión Circuito 8-63, por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 95/100 (B/.491,609.95).

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la Empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., suscribieron el día 4 de diciembre 1992, el contrato N2114-92, para la instalación de la línea de distribución 34.5 KV del Proyecto Conversión Circuito 8-63.

Que en la Cláusula Sexta del Contrato 114-92 y la Cláusula 22 "MODIFICACION EN LOS TRABAJOS" de las Condiciones Especiales, se faculta al IRHE a efectuar las modificaciones en los trabajos estableciéndose que los costos que se generen por tales variaciones se calcularán en base a los precios unitarios del contrato si son aplicables, o en base a precios acordados entre las partes.

Que en las Condiciones Especiales, Cláusula 13 "RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO", el IRHE podrá conceder prórrogas al plazo de Terminación de la obra, por modificaciones de los trabajos ordenados por el IRHE, por actos o negligencias del IRHE o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el CONTRATISTA, durante la ejecución de las obras, solicitó la extensión del Plazo de Cumplimiento del Contrato, así como el pago de los Extracostos en concepto de trabajos adicionales solicitados por EL IRHE y no contemplados en el Contrato y en concepto del costo del tiempo no trabajado mientras se decidían algunos de estos trabajos adicionales.

Que mediante la Resolución N2320-94 de 27 de diciembre de 1994 la Junta Directiva del IRHE, aprobó el Acuerdo Suplementario N21 Orden de Cambio N21 al Contrato N2114-92 a suscribirse entre el IRHE y la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. por el monto de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 08/100 (B/.26,829.08).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 31 de enero de 1995, mediante Nota CENA/033 emitió concepto favorable al Proyecto de Acuerdo Suplementario N21/Orden de Cambio N21 al Contrato N2114-92 a suscribirse entre el IRHE y la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.

Que el Código Fiscal en su Artículo 73 literal "D" establece que los nuevos costos requerirán las mismas autorizaciones o aprobaciones del Contrato original.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N21/ Orden de Cambio N21 al

Contrato N2114-92 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., para cubrir el pago de los costos adicionales por modificación en los trabajos y ajuste de las cantidades requeridas en la instalación de la Línea de Distribución 34.5 KV del Proyecto Conversión de Circuito 8-63, por un monto de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 08/100, incrementándose el valor del contrato a la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 03/100 (B/.518,439.03) y autorizar la prórroga de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días calendarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 literal "D" del Código Fiscal, tal como fue reformado por el Artículo 33 del Decreto de Gabinete N245 de 20 de febrero de 1990.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GABRIEL LEWIS GALINDO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación

**LUIS ENRIQUE BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LUBIA MORENO DE RIVERA**

Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**NITZIA R. DE VILLARREAL**

Ministra de Comercio e Industrias

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**CARLOS A. SOUSA LENNOX**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN**

Ministro de Planificación y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 69**

(De 8 de abril de 1995)

"Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No.9 de 27 de marzo de 1995, mediante el cual se autoriza la emisión de Letras del Tesoro."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 9 de 27 de marzo de 1995, el Consejo de Gabinete autorizó la emisión de Letras del Tesoro, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS ó DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el artículo cuarto del referido Decreto de Gabinete, faculta al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamente la forma y contenido de las Letras del Tesoro y demás características que se consideren necesarias para la eficacia de las mismas.



## D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto reglamenta lo relativo a la emisión de Letras del Tesoro las cuales estarán sujetas a los siguientes términos de referencia;

1. MONTO DE EMISION: CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS  
ó DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2. PLAZO: Las Letras se expedirán por un periodo trimestral.
3. INTERESES: Las Letras devengarán un interés anual de 3% desde el momento de su colocación. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagados conjuntamente con el valor nominal de la Letra en la fecha de su vencimiento por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los bancos o establecimientos bancarios interesados en obtener Letras del Tesoro presentarán los días lunes una solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que la institución, conjuntamente con la Contraloría General de la República, efectúe los trámites correspondientes.

En el evento que el día antes señalado fuese no laborable, se recibirán las solicitudes el día hábil siguiente.

ARTICULO TERCERO: El producto proveniente de la venta de las Letras cuya emisión se autoriza mediante el Decreto No.9 de 27 de marzo de 1995, se utilizará para financiar el presupuesto de inversiones del Estado.

ARTICULO CUARTO: Las Letras así emitidas serán colocadas a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro en los bancos que operan en el Territorio de la República y constituirán documentos al portador.

ARTICULO QUINTO: Las Letras requerirán, para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República ó del Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Sub-contralor General de la República.

ARTICULO SEXTO: El rescate de las Letras será efectivo el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos del Artículo Sexto de este Decreto, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las Letras cuya emisión se autoriza mediante el Decreto No.9 de 27 de marzo de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de 1995.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que LUCIA RUSSO DE STABILE ha vendido y traspasado el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LUIS**, ubicado en Calle Ricardo Miró, Casa Nº C-6, Vista Hermosa, Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada **LURUSSO, S. A.**, a partir del día primero (1º) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).  
L-018.350.50  
Primera publicación

#### AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que LUCIA RUSSO DE STABILE ha vendido y traspasado el establecimiento comercial denominada **INTERAUTOS**, ubicada en Calle Ricardo Miró,

Casa Nº C-6, Vista Hermosa, Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada **INTERAUTOS, S. A.**, a partir del día primero (1º) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).  
L-018.350.50  
Primera publicación

#### AVISO COMERCIAL

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA ARTILUJO**, ubicado en Calle 7 y Bolívar en la ciudad de Colón a la Sociedad **ARTILUJO, S. A.** inscrita a la Ficha 297870, Rollo 44918. Imagen 0099.  
Enrique A. Martínez A.  
Cédula 3-77-580  
L-94639  
Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al públi-

co que la Sociedad **CHARDEL INTERNATIONAL, INC.**, inscrita en la Ficha 217700, Rollo 26314 e Imagen 0033, ha traspasado a la sociedad **AUTO AIRE DEL VALLE, S. A.** inscrita a la Ficha 300601, Rollo 45595 e Imagen 0050, del Registro Público, el establecimiento de su propiedad denominada **AUTO FRIJO**, ubicado en Via Brasil, Nº 32-5, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá.

**ALBERTO RODRIGUEZ**  
Céd.: 8-421-542  
Presidente y Representante Legal de **CHARDEL INTERNATIONAL, INC.**  
L-018.499.52  
Primera publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrada, anuncio que he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la Sociedad

que presido denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA AUTOSERVICIO EL PARQUE**, ubicado en la Calle 11 y Avenida Central Nº 10, 098 de la Ciudad de Colón, al señor **MOCK SIENG** con C.I.P. Nº 14-320, mediante Escritura Pública Nº 193 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón.  
Panamá, 18 de abril de 1995.

**ANTONIO LEON FONG**  
C.I.P. Nº 3-74-1546  
Presidente y Representante Legal.  
L-339.450.65  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Que la empresa **EL REY DEL CALZADO** con licencia comercial tipo A Nº 8696 y licencia comercial tipo B Nº 49517 del 3 de diciembre de 1993, ubicada en el Corregimiento de Calidonia, Calle 31, Avenida Central, Edificio San Roque, Local Nº 2, Calidonia, Distrito de Panamá, de propiedad de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES**

**YUYO, S. A.** inscrita a la ficha 277295, rollo 39874, Imagen 191 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ha sido vendido a la sociedad **PARK WEST HOLDING, S. A.** sociedad anónima inscrita a la Ficha 282604, Rollo 4119, Imagen 0012, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, el día 5 de enero de 1995.

Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido al Artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **PARK WEST HOLDING, S. A.** pasa a ser la propietaria del Almacén **El Rey del Calzado** ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Calle 31, Avenida Central, Edificio San Roque, Local Nº 2 Calidonia.  
**MARIA CRISTINA RUZ R.**  
Céd. 6-57.1767  
L-339.317.27  
Primera publicación

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3176 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"VANGO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por parte del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto,

comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3176 a la solicitud de Registro Nº 064927, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio **"VANGO"** propuesto por la sociedad **SONNET INTERNACIONAL, S. A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **LLQUE, CORONELL Y ASOCIADOS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar pú-

blico y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de marzo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 13 de marzo de 1995  
Director  
L-018.418.73  
Primera publicación

**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
EDICTO EMPLAZATORIO

#### Nº 25

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto

#### EMPLAZA A:

**RUFINO CASTILLO**, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en

el término señalado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (17) de abril de (1995), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.  
Panamá, 17 de abril de 1995.

Licdo. **FELEPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal  
PROF. **AURA DE MORENO**  
Secretaria General  
Es copia auténtica de su original  
Panamá 18 de abril de 1995  
L-018.453.64  
Primera publicación

### LICITACION PUBLICA

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**  
LICITACION PUBLICA  
Nº 02-95  
CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DE RIBERAS EN EL AREA

**INDUSTRIAL DEL PUERTO VACAMONTE**  
AVISO  
Desde las 9.00 a.m. y, hasta las 10.00 a.m. del día 23 de mayo de 1995, se recibirán propuestas en el

Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el segundo piso del Edificio Dorchester en la Via España, para la Licitación Pública Nº 02-95 relativa a la

Construcción de Obras de Protección de Riberas en el Area Industrial del Puerto de Vacamonte. Las propuestas deben ser iniciadas en un (1) sobre cerrado, escritas en el for-

mulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el

original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto Nº 33 del 3 de

mayor de 1985; al Pliego de Cargos; y, a demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2.0.03.01.504 por B/350.000,00, con la de-

bida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería en

días hábiles y a un costo de B/25,00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de

cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

HUGO TORRUELOS R.  
Director General  
Autoridad Portuaria  
Nacional

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

### EDICTO Nº 17

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

### HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDALENA DEL CARMEN CASTRO DE PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-309-943, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE MERCURIO de la barriada DON ISAAC Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Mercurio con: 30'00

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194 folio 104 Ocultar, Macario De Gracia con: 30'00

ESTE: Calle 4ra. con: 20'00  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20'00

AREA TOTAL DEL TERRENO sesientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término puedan oponerse a la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de marzo de mil novecientos noventa

ya y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sr. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde  
Jefe de la Sección de Catastro Mpd.

L- 336.467.70

Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

EDICTO Nº 1

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro a medio del presente Edicto al público.

HACE SABER:

Que **ANDRES MELGAR**

**FRÍAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-88-722, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno Nº 949 área caída urbana, del lugar denominado "MARIA HENRIQUEZ", ubicado en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Félix Lorenzo y mide 13.03 metros.

SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho y mide 6.54 metros.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Benito Espinosa y mide en línea quebrada de dos (2) tramos 46.42 metros.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por ROSAURA JORDAN Y FAUSTINA GONZALEZ SOTO y mide en línea quebrada a tres (3) tramos

52.89 metros.

SUPERFICIE: 710.45 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1233 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 24 de marzo de 1995

Sra. IRENE DE VANEGAS

Funcionaria

Sustanciadora

Lic. JAIME LUQUE

Secretario Ad-Hoc

L- 018.305.39

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 062-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIGIO FRÍAS VEGA Y BRUNILDA ELENA REYNA DE FRÍAS**, vecino (a) de MAJARIÁ,

Corregimiento LIDICE, Distrito de CAPRA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-109-615, 8-181-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-340-93, según plano aprobado Nº 802-10-11604 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 24 Hás. + 2139.32 M2, ubicada en MAJARIÁ, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPRA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Henríquez y Reymundo Frías

SUR: Cristina Frías y Manuel Antonio Caballero

ESTE: Pedro Frías y Manuel Antonio Caballero

OESTE: José Amable González y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de abril de 1995

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ

Funcionario Sustanciador

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 018.572.56

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-038-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO OSVALDO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de PANAMA,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-28, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-202-81 la adjudicación a Título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Hás. + 4720.04 M2, ubicada en la localidad de SAN VICENTE, Corregimiento de

CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote de Ramiro Villareal, lote de Olmedo

Espinosa, Adilán Huari

SUR: Tendido eléctrico del I.R.H.E. y resto de la finca 29787, Tomo 725, Folio 316

ESTE: Adilán Huari y camino de 10 metros

OESTE: Atanacio Jaén, Marco Antonio Tayler

Carles

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 1994

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador

ALMA BARUJO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

L- 00329412

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-039-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE DAVID SAMUDIO**, vecino (a) del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-187-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-107-73 la adjudicación a Título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11319, inscrita al Tomo 339, Folio 58, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Para los efectos legales se  
vía este edicto en lugar  
visible de este Despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Chepo, o en la  
Corregiduría de El Llano, y  
copias del mismo se en-  
tregarán al interesado,  
para que las haga publi-  
car en los órganos de pu-  
blicidad correspondien-  
tes, tal como lo ordena el  
Art. 108 del Código Agra-  
rio. Este edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en Chepo, a los 26

das del mes de agosto de 1994

JOSE FLORES  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00327583  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 145-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARIANO GUERRA SANCHEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre - Sector 2, del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-186-89, según plano aprobado Nº 87-16-9707, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 0.326.57 M2, que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rol 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cirilo Alzprúa Arca y calle  
SUR: Vereda y Blakely Ford Powell y otro  
ESTE: Blakely Ford Powell y otro y calle  
OESTE: Vereda y Cirilo Alzprúa Arca  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría Pacora, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00401418  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 144-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **WILLIAM WALTER GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre - Sector 3, del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-91, según plano aprobado Nº 87-16-11254, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 0.740.2883 M2, que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rol 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N  
SUR: Olimpia Chavarria de Arce  
ESTE: Miguel Angel Montenegro  
OESTE: Calle principal.  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría Pacora, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00401379  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 143-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FELIPE VARGAS VARGAS**, vecino (a) de LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-192-92, según plano aprobado Nº 807-17-10248, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Hás. + 5412.6635 M2 ubicada en RIO INDIO, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro Vargas y Pedro Bazán  
SUR: Felipe Vargas y Quebrada Honda  
ESTE: Felipe Cedeño  
OESTE: Leandro Vargas y Quebrada Honda  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00401345  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 148-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

co:  
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **TOMAS AQUILINO DIAZ GUTIERREZ**, vecino (a) de SAN SEBASTIAN DE PUNTA PATILLA, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-288-93, según plano aprobado Nº 807-18-11401, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 066.116 M2, que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SAN MIGUEL, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Chaw Arroyo y Río Pacora  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Río Pacora  
OESTE: Carretera a San Miguel y Miguel Chaw Arroyo  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 15 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00401230  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 146-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISABEL CORDOBA ANDRADE**, ve-

cino (a) de SAN BUENA VENTURA, Corregimiento de BRUJAS, Distrito de CHIMAN, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-135-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3789, según plano aprobado Nº 85-02-10159, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 93 Hás. + 6658.0467 M2, que forma parte de la finca 1443 inscrita al tomo 21, folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SAN BUENA VENTURA, Corregimiento de BRUJAS, Distrito de CHIMAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Córdoba y Justino Ruiz  
SUR: Jacinto Mendoza y camino  
ESTE: Río Totumo  
OESTE: Camino de 10.00 y Leonardo Flores.  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chimán o en la Corregiduría de Chimán, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 14 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 00401280  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 147-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE MOSCOSO FALCO Y LUZMILA MERCEDÉS RUSSO DE MOSCOSO**, vecino (a) de VILLA RICA CALLE DON BOSCO, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA,

MA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-85-102 y 8-90-994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-270-93, según plano aprobado Nº 807-18-11448, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 45 Hás. + 9570.83 M2, que forma parte de la finca 917 inscrita al tomo 15, folio 326, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LOMA BONITA, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A**  
NORTE: Octavio Pinto Atención  
SUR: María del Carmen Guevara  
ESTE: Camino de 10.00 de ancho  
OESTE: Octavio Pinto Atención  
**GLOBO B**  
NORTE: José Antonio Carrasquilla  
SUR: Jesús Arce y Sida Castillo  
ESTE: Camino de 15.00 metros de ancho  
OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho.  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 14 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401303  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 141-94  
EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EULOGIO QUINTERO GARCIA**, vecino (a) de CAÑAZAS, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-354-92, según plano aprobado Nº 804-04-11432, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Balsa Nacional adjudicable, con una superficie de 137 Hás. + 6943.79 M2, ubicada en Quebrada Limón Abajo, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Enrique Rodríguez, Manuel Espino, Francisco Batista, Eulogio Quintero  
SUR: Antonio Córdoba  
ESTE: Eulogio Quintero y Seberino Pinales  
OESTE: Camino, Elécer Vázquez, Liberato Avila  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401329  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 142-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DELFINA PEÑA DE DELGADO Y OTRAS**, vecino (a) de JUAN DIAZ, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 8-442-92, según plano aprobado Nº 804-02-11453, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Balsa Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Hás. + 7.295.67 M2, ubicada en CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mapili Delgado  
SUR: Margarita Montenegro de Delgado y Río Tumaganti  
ESTE: Margarita Montenegro de Delgado  
OESTE: Arcelio Vergara con quebrada de por medio.  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401337  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-46-93

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **ARTURO GUEVARRA**, vecino (a) de BELISARIO PORRAS, del Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-609, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-12-84, según plano aprobado Nº 33-01-2157, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Hás. + 5182.74 M2, que forma parte de la finca \_\_ inscrita al tomo \_\_, folio \_\_ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de PLAYA LANGOSTA, Corregimiento de CABECERA PORTOBELLO, Distrito de PORTOBELLO, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A**  
NORTE: Aniceto Camargo  
SUR: María C. Avila M.  
ESTE: Río Punta Gorda, Globo A  
OESTE: Arturo Guevara  
**GLOBO B**  
NORTE: Río Punta Gorda  
SUR: Carretera  
ESTE: Cefeirino Bazán  
OESTE: Río Punta Gorda, Globo B  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobello o en la Corregiduría de Portobello, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de abril de 1993

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
L-00401052  
Unica publicación R

Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401052  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-122-93

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **MANOLIA SOTO SOLIS**, vecino (a) de BDA. JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-243-85, según plano aprobado Nº 30-12-2232, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3.806.34 M2, que forma parte de la finca 5186 inscrita al tomo 804, folio 284 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilio González  
SUR: Sevidumbre  
ESTE: José Isabel Valdez  
OESTE: Tejada Villarreal, Pedro Pablo Alabarca  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
Xiomara E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00328898  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-123-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **MARCELINO FLORES**, vecino (a) de RÍO RITA, del Corregimiento de NVA, PROVIDENCIA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-36-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-481-91, según plano aprobado Nº 300-09-3061, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1495.16 M2, que forma parte de la finca \_\_ inscrita al tomo \_\_, folio \_\_ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

sarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RIO RITA, Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Lote comunal  
OESTE: José Miguel Herazo Martínez

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 00327850  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6  
BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO REGIONAL  
EDICTO Nº 3-121-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEDOLORES HERRERA CAMARENA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-94-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0662.39 M2, ubicados en NUEVO VIGIA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gilberto Pérez Abadía y otros  
SUR: Fernando Alegre

ESTE: Fernando Alegre  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de San Juan, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E. MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 00327672  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6  
BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO REGIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 3-124-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALOME REYES VÁSQUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-71-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-259-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hás. + 6927.33 M2, ubicados en LA PRIMITIVA, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino  
SUR: Salomé Reyes Vázquez  
ESTE: Evaristo Reyes, Antipa Vázquez de Reyes, Isaac Reyes Vázquez  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de El Guabo, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E. MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 00327779  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6  
BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO REGIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 3-125-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALOME REYES VÁSQUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-71-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-258-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 4931.85 M2, ubicados en LA PRIMITIVA, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Salomé Reyes Vázquez  
SUR: Gilma María Gutiérrez  
ESTE: Isaac Reyes Vázquez  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de El Guabo, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA

Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E. MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 00327745  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6  
BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO REGIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 3-127-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA Y OTRO**, vecino (a) del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-73-1447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-353-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Hás. + 1815 M2, ubicados en DOS HERMANAS, Corregimiento de ACHIOTE, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Arcadio Pitti, Gda. Dos Hermanas, José de la Cruz Navarro  
SUR: Constantino Peratta, Río Caño Quebrado  
ESTE: Jaime García, José de la Cruz Navarro  
OESTE: Río Caño Quebrado

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Achiote, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 00328474  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-128-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EMPERATRIZ MARIA GONZALEZ DE CARDENAS**, vecino (a) de BELLA VISTA del Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de PANAMA de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-2392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-182-86, según plano aprobado Nº 304-08-3102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 122 Hás. + 1347.47 M2, que forma parte de la finca inscrita al tomo \_\_\_\_ folio \_\_\_\_ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de AGUACATE-UNION SANTERÍA, Corregimiento de VIENTO FRO, Distrito de SANTA ISABEL, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLORO A  
NORTE: Camino, Diego Córdoba, camino  
SUR: Terreno nacional, Alfredo Ortega, Gda. Mamey  
ESTE: Camino  
OESTE: Rafael Camargo, camino  
GLORO B  
NORTE: Camino  
SUR: Alfredo Ortega  
ESTE: Marcelino González  
OESTE: Camino, Gda. Mamey

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría Viento Frio, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador  
SOLEDAD MARTINEZ



CASTRO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00328270  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6 BUENA  
VISTA COLON  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO Nº 3-126-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que los señores **ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA Y HERMANO**, vecino (a) de PARAISO, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identificación personal Nº 3-73-1447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-200-83, según plano aprobado Nº 31-05-2364, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 35 Hás. + 9199 23 M2, ubicada en PARAISO, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A  
NORTE: Crescencio Martínez  
SUR: Camino  
ESTE: Río Mosquera  
OESTE: Camino  
GLOBO B 1  
NORTE: Eulogio Hernández  
SUR: Globo B 2  
ESTE: Eulogio Hernández  
OESTE: Río Mosquera  
Globo B 2  
NORTE: Globo B 1  
SUR: Rencencia Mendoza, Gda. La Escoba, Miguel mendoza.  
ESTE: Rencencia Mendoza  
OESTE: Camino  
GLOBO C  
NORTE: Crescencio Martínez  
SUR: Miguel Mendoza, Gda. S/N.  
ESTE: Camino, Globo C 2  
OESTE: Baco Nacional de Panamá  
GLOBO C 2  
NORTE: Globo C  
SUR: Río Mosquera  
ESTE: Río Mosquera  
OESTE: Gda. S/N, Miguel Mendoza  
GLOBO D 1  
NORTE: Camino  
SUR: Globo D 2  
ESTE: Camino

OESTE: Río Mosquera  
GLOBO D 2

NORTE: Globo D 1

SUR: Miguel Mendoza

ESTE: Camino

OESTE: Río Mosquera  
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas. Y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.  
L-00327813

Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
PROVINCIA DE COLON

EDICTO Nº 3-131-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 7-20-550, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-156-89, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hás. + 0749 19 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Pablo Domínguez, Florentino Arias  
SUR: Carretera  
ESTE: Ismael Rodríguez, María de los Reyes De Gracia  
OESTE: Camino, Brunilda Rojas  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de agosto de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

XIOMARA E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00327509

Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6 - COLON

EDICTO Nº 3-134-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO GARIZ RECUERO**, vecino (a) de URBANIZACION DOS MARES Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-220-2510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-431-93 según plano aprobado Nº 300-03-3122, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 42 Hás. + 2577 79 M2, ubicada en LA ESCANDALOSA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magdalena de González, Río Gatún  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Magdalena de González, Pastor Osorio Hernández, Max Morales  
OESTE: Magdalena de González  
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a

los 7 días del mes de septiembre de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.  
L-00328848

Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6

PROVINCIA DE COLON

EDICTO Nº 3-135-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO ZAMBRANO**, vecino (a) de PEÑAS BLANCAS Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-59-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-208-93 según plano aprobado Nº 30-03-2572, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 0494 06 M2, ubicada en GIRAL, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino  
SUR: José Isabel Garay y Juana Góndola, Eusebio Morales  
ESTE: Eusebio Morales  
OESTE: Camino, José Isabel Garay y otra  
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de septiembre de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401191

Única publicación R

los 7 días del mes de septiembre de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

XIOMARA E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-00328864

Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6 - COLON

EDICTO Nº 3-138-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN JOSE GUINTERO GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de BUENA VISTA Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identificación personal Nº 2-88-1917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-432-93 según plano aprobado Nº 300-03-3080, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 0494 06 M2, ubicada en GIRAL, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino  
SUR: José Isabel Garay y Juana Góndola, Eusebio Morales  
ESTE: Eusebio Morales  
OESTE: Camino, José Isabel Garay y otra  
Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de septiembre de 1994.

ING. RICARDO  
HALPHEN RIVERA  
Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.  
L-00401191

Única publicación R